



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 – Las Malvinas son argentinas"

PROYECTO DE LEY

El senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Art. 680º BIS de la Ley 17.454 y modificatorias -Código Procesal Civil y Comercial de la Nación-, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 680º BIS: En los casos que la acción de desalojo se dirija contra intruso, en cualquier estado del juicio después de trabada la litis y a pedido del actor, el juez podrá disponer la inmediata entrega del inmueble si el derecho invocado fuese verosímil y previa caución por los eventuales daños y perjuicios que se puedan irrogar.

Una vez Interpuesta la solicitud por el actor, el magistrado tendrá un plazo de 72 horas para resolver.

La resolución que disponga la inmediata entrega del inmueble será apelable en el plazo de cinco (5) días, sin efecto suspensivo.

ARTÍCULO 2º: Agréguese el Art. 219º BIS a la Ley 27063 y modificatorias - Código Procesal Penal Federal- que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 219º BIS: En las causas por infracción al Art. 181º del Código Penal, en cualquier estado del proceso y aún antes de la declaración del imputado en los términos del artículo 70 de este código, el juez, a pedido de la víctima, querella o el representante del Ministerio Publico Fiscal, podrá disponer provisionalmente el



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 – Las Malvinas son argentinas"

inmediato reintegro de la posesión o tenencia del inmueble cuando el derecho invocado por la víctima fuere verosímil. La solicitud deberá ser resuelta en un plazo máximo de 72 horas.

La resolución que disponga la inmediata restitución de la posesión o tenencia del inmueble será apelable en el plazo de cinco (5) días, sin efecto suspensivo.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 – Las Malvinas son argentinas"

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

La propiedad privada es uno de los pilares fundamentales en los que se asienta la Constitución Argentina, y un principio sobre el cual se ha construido la Nación a lo largo de sus más de dos siglos de vida. Su respeto y preservación constituyen un derecho humano y una garantía que, además de estar protegidos por todo el ordenamiento legal y jurídico de la República, gozan del más absoluto consenso social. Resulta inaceptable que diversos agentes sociales, en nombre de causas pretendidamente propias o incluso ajenas, usurpen tierras y propiedades cuando, en rigor, lo hacen persiguiendo su propio interés o, directamente, para atentar contra el Estado de Derecho que a los argentinos nos ha llevado tanto tiempo y esfuerzo construir.

Necesitamos utilizar todos los mecanismos constitucionales y legales con los que contamos para hacer valer y respetar la propiedad privada en todos los rincones de la Patria, a su integridad y la de todos aquellos ciudadanos que ostentan derechos legítimos. Consideramos que estas herramientas introducidas a los códigos de Procedimientos civil y comercial, y el Penal Federal, dotan a los jueces de mayor celeridad a la hora de resolver un tema de usurpación o de intrusos en una propiedad privada. Tanto el art. 680º Bis del Código Procesal Civil de la Nación, como el nuevo 219º Bis del Código Procesal Penal Federal, son medidas cautelares genéricas o innominadas. Su finalidad es posibilitar que el titular obtenga la restitución del inmueble cuya posesión detenta un intruso durante el juicio de desalojo, o un usurpador durante un juicio de usurpación. Son una medida de carácter innovativo que altera una situación o estado de hecho o derecho configurada con anterioridad a su dictado.

Es intruso el sujeto que se introduce sin derecho alguno, por vías de hecho, en un inmueble que no es de su propiedad contra la voluntad real o presunta de su propietario. Es usurpador quien despoja a otro de la posesión o tenencia de un inmueble mediante violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza, clandestinidad, destrucción o alteración del inmueble, o turbación de la posesión o tenencia con violencia o amenazas.

Dotar a los jueces de 72 horas para resolver ambas cuestiones es dar las herramientas necesarias que permitan defender el derecho de propiedad, ya sea de intrusos o de usurpadores, en el menor tiempo posible. La celeridad en la protección de los derechos es fundamental para afianzar la Justicia, pilar de



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 – Las Malvinas son argentinas"

nuestro Preámbulo Constitucional. Una justicia lenta, y procesos largos, no son justicia.

La propiedad privada vive momentos complicados. El estado de derecho empieza a agrietarse a partir de acciones que ponen en jaque principios fundamentales, resultando necesario hacer un alto y exigir medida, compromiso y responsabilidad.

En los últimos tiempos, el país está sufriendo serias violaciones contra la propiedad privada, específicamente las usurpaciones de tierras llevadas a cabo en todos los puntos del país, entre la que incluyo a la reciente toma de un campo en producción. Se trata de una situación que requiere suma atención, porque quienes injustamente son privados de su propiedad, naturalmente buscarán la protección del Estado, y si éste los abandona, o peor aún, si justifica al o a los perpetradores, ello llevará a que paulatinamente nos encaminemos hacia la violencia.

Nosotros entendemos que el derecho de la propiedad conforma parte esencial de los derechos humanos y su protección resulta esencial para que la humanidad viva en paz. Así lo reconocen las convenciones internacionales, a ese efecto, resaltamos los artículos 2 y 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 21 de la Convención Americana de los derechos humanos, además de nuestra propia Constitución Nacional en su artículo 17.

Es muy importante comprender que al defender el derecho de propiedad estamos asegurando que el fruto del trabajo lo recibirá quien lo genera, que la inventiva será recompensada a su creador, que el ahorro es de sus dueños y que la renta que produce servirá para que, gracias a su acumulación, pueda ser usada como crédito para emprendimientos que necesitan del capital, única forma de lograr el desarrollo de las ciencias, de las técnicas, de poder dar educación, salud, infraestructura, en síntesis, asegurar el derecho de propiedad privada genera paz y riqueza que indefectiblemente termina favoreciendo al progreso y al bienestar de toda la comunidad contribuyendo al progreso de la nación.

Además, existe un claro paralelismo entre el derecho de propiedad y dos derechos eminentemente humanos, me refiero a la libertad y a la igualdad ante la ley. Efectivamente, no resultaría posible garantizar el derecho de propiedad a todos los seres humanos, sin otorgar las más amplias garantías relacionadas con la libertad y con la igualdad ante la ley, porque en caso contrario, se podría asegurar el derecho de propiedad a algunos y no a otros.

Bueno es resaltar que aún antes de nuestra organización constitucional, ya los primeros gobiernos patrios habían empezado el arduo camino de remover



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 – Las Malvinas son argentinas"

las restricciones a la libertad y a las desigualdades que podían interferir con el libre, pleno y perpetuo ejercicio del derecho que el propietario tiene sobre las cosas que están bajo su dominio. A dicho fin, resalto que la Asamblea de año XIII, no solo dispuso la libertad de vientres, sino que, además, por medio de la segunda ley, sancionó el proyecto del ciudadano Alvear, enérgicamente apoyado por Valle, Gómez y Vieytes, por medio del cual se abolió el mayorazgo, buscando darles igualdad de trato a todos los hijos de un mismo matrimonio.

Es decir que, aún antes de nuestra organización constitucional, la historia evidencia la preocupación que tuvieron nuestros próceres por proteger la libertad individual, la igualdad ante la ley y el derecho de propiedad.

También resulta importante dejar en claro que, en nuestro país, la garantía constitucional que protege el derecho a la propiedad privada ha sido sostenida en forma clara y reiterada por nuestro máximo tribunal, quien en este sentido ha dicho: "Las palabras libertad y propiedad, comprensivas de toda la vida social y política, son términos constitucionales y deben ser tomados en su sentido más amplio; y la segunda, cuando se emplea en los artículos 14 y 17 de la Constitución, o en otras disposiciones de ese estatuto, comprende todos los intereses apreciables que un hombre puede poseer fuera de sí mismo, fuera de su vida y de su libertad (.)" (CSJN, Fallos: 145:307, Considerando 2).

Esta protección sobre la propiedad también incluye a la intelectual, industrial, literaria y artística. Es indelegable la función de asegurar la plena vigencia del derecho de propiedad que tiene a su cargo el Estado, caso contrario, no existe la posibilidad de convivir en paz.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

**Autora del Proyecto: Lidia Inés Ascárate
Diputada Nacional**

Cofirmantes: Diputada Gabriela Lena, Diputado Juan Martín, Diputado Miguel Basse, Diputado Martín Berhongaray, Diputado Ricardo Buryaile, Diputado Francisco Monti, Diputado Jorge Rizzotti, Diputado Manuel Ignacio Aguirre, Diputado Roberto Sánchez, Diputado Lisandro Nieri, Diputado Víctor Hugo Romero, Diputado Martín Arjol, Diputado Juan Carlos Polini, Diputado Marcos Carasso



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 – Las Malvinas son argentinas"